

he aquí un cisma como el que se suscitó en la Iglesia de Francia con motivo del juramento civil, que prevenía la Constitución republicana, y presentaron algunos obispos, á los cuales se les llamaba y distinguía con el título de constitucionales.

Temblamos de exponer la Iglesia de nuestra España á un peligro como este: dejámonos de novedades peligrosas, y sobre las cuales vemos tan discordes en sus conceptos al Real Acuerdo y á esta N. C.: mantengámonos tranquilos cada uno con la parte de autoridad que le ha trasmitido nuestro Soberano; esperemos su restitución al trono, que parece no puede tardar mucho; y en el interín estemos dependientes de la junta suprema de Sevilla, ó de otra de España que represente legítimamente la soberanía, y consulte V. E. con el Real Acuerdo las materias más graves y más árduas, cuales son las presentes, según ordena la ley de Indias. Esto pido reproduciendo lo más que ha consultado el Real Acuerdo y sus protexas.

El fiscal de Real Hacienda extractando brevemente las solicitudes de la ciudad y los fundamentos en que las apoyó su síndico, manifestó que todo lo que era creer había, en las circunstancias en que se hallaba nuestra península, recaído en los pueblos de esta América el ejercicio de la soberanía, cuyo uso debía verificarse por medio de las juntas que se propusieron; era en su concepto una opinión sediciosa y un crimen de verdadera traición y lesa magestad, de que juzgaba muy distante á la fidelidad muchas veces recomendable, que formaba el carácter de la N. C. y de cada uno de sus apreciables individuos, quienes solo habrían sin duda venido al dictamen referido por una inocente é inadvertida equivocación de conceptos.

Al intento reflexionó, que esta América adquirida por los Reyes católicos, entre otros, por el derecho privilegiadísimo de conquista, es una verdadera colonia de nuestra antigua España, estando su justicia, gobierno y habitantes sujetos á un Código municipal de leyes, que establecidas por nuestros legítimos soberanos, y jurado su cumplimiento por cuantos existimos en estos territorios, no puede dudarse de su valor sagrado é inalterable, mientras existiendo la primera y su soberano legítimo por todo el orden de llamamientos que establece la recopilación de aquellos dominios, ó quien legítimamente represente la plenitud de su autoridad, no llegue á faltar en el todo aquella causal y origen del supremo poder que la sancionaron.

De aquí dedujo que existiendo como existe nuestro amado Rey y Sr. Don Fernando VII., por cuya falta absoluta, si por nuestra desgracia se verificase, viven en Europa y América uno y muchos á quienes progresivamente toca de justicia ocupar el trono de nuestra España; es visto continúan el poder y origen de aquellas leyes que forman exclusivamente toda y la única que ante los ojos de Dios y de los hombres debe justificarse nuestro procedimiento, como que el buscar en orden á ellos otro principio de autoridad, sería negar la existencia de nuestro Soberano, cuya sola vida y la de sus sucesores, sea el que fuere el estado en que se halle, basta para mandar sin el menor achaque y con plenitud irresistible de autoridad en estos reinos, por medio de las leyes que les están dadas; y cuya santidad y vigor en su principio, se reitera, sería un crimen de lesa magestad el tolerar por un solo momento el concepto pisible de que dependiesen de unos hombres, y unos pueblos siempre súbditos y vasallos, entronizándose así al grado de la magestad, creyendo ser capaces de dar poder y erigir autoridades aquellos á quienes solo toca vivir y gloriarse en la dependencia, sumisión y obediencia las mismas profundas.

Manifestó que en la parte que puede semejarse la no libertad del Rey á su menor edad por ser niño, que es el caso de que habla la ley de partida que queda citada; sería en América un nuevo crimen, intentar que los pueblos le nombrasen tutor, ó guardador, cuando por sus leyes está invítamente verificado este nombramiento: dijo que lo era el de la dignidad de los Excmos. señores virreyes, los cuales por la alta representación de otro yo, coa que las leyes mismas los distinguen, pueden hacer en lo que no les está especialmente prohibido á beneficio de la religión, del trono y del estado, lo que podría hacer el Soberano, y aun tal vez en un caso extraordinario de inexcusable urgente necesidad, algo aun de lo que en un orden común les está decididamente prohibido, si bien antecediendo dictamen del Real Acuerdo, con quien los virreyes deben consultar toda materia grave, so pena de ser reos infractores de uno de los preceptos más terminantes de la Constitución fundamental de estos dominios, á que se ha venido anhelando su felicidad verdadera, y descansando en la inalterable experiencia, que á pesar de toda negra emulación, han acreditado cuantos sucesos y días han discurrido hacia nosotros desde la conquista, de que el consejo de las audiencias, llenas en lo común de ministros de providad, sabiduría y experiencia, ha sido el que generalmente ha llevado al término de salud y fidelidad y arreglo de estas posesiones en los acaecimientos de la mayor crisis y conflicto.

Añadió, que el vacío inmenso de que trataba la ciudad, no lo podía haber en estos países que por hallarse á diferencia de la Península, libres, con paz y abundancia, tenían expedito el uso de sus leyes bastantes en lo general á consultar á todas sus necesidades, y cuyo precepto era el órgano de la voz del Trono, así como su ejecución; relacionaba con él la incesante dependencia que forma el constitutivo de su verdadero poder y libertad, ni aun cuando aquel se supiera, por no hallarse libre nuestro Monarca ni declarado el sujeto, cuerpo ó tribunal que en España omnímoda y legítimamente lo representase, dejaría de

existir en estos dominios en la autoridad del virrey, quien pudiera llenarlo en lo que bastara y fuera inexcusable, pues suponiendo un caso en sí extremo por todos sus aspectos, aquel jefe, oyendo al Acuerdo podría determinarlo sin echar mano del medio que á todas luces sería sediciosísimo, si se creyese podría existir en ellas, una soberanía popular antipoda del de la desgraciada forzosa distancia de la persona de su augusto dueño, han adolecido salteamente varias partes de la América en que no ha estado tan arraigada, como en la en el menor de sus dignos habitantes.

Contrayéndose á la junta ya de hecho convocada, y á las que se trataba de convocar, se dirigió al Excmo. sr. virrey y le habló en estos términos. Si las leyes, sr. Excmo., pídas nos consultan á cuantos males nos pueden ocurrir; si por ellas, aun para los rarísimos casos extremos, se advierte con previo dictamen de este Real Acuerdo, facultada la respetable autoridad de V. E.; si su superioridad en las circunstancias del día es el verdadero tutor y guardador del Rey, para que en los dominios, cuya conservación, gobierno y prosperidad le tiene confiada, todo sea religión, fe incontaminada, unidad de sentimientos y fidelidad de sus habitantes; y si por último, se incunata, unidad de sentimientos y fidelidad de sus habitantes; y si por último, ellos de general y común acuerdo desde los términos más lejanos de estas vastas posesiones, gritan la amabilidad y dulzura de nuestra legislación, cuyo stavismo yugo han besado siempre fieles desde la conquista admirando en sí sus hijos y toda su familia una quietud y sucesiva prosperidad inalterable; para qué, sr. Excmo., muy contra los fines siempre rectos, que llenos de verdad supongo en el glorioso carácter de V. E., adoptar medios destructores de tantos objetos de salud? Para qué en el poder y en el mandar, buscar caminos en sí sospechosos y á primera vista indiferentes, si tenemos expedito el de la santidad de las leyes que nos gobiernan? Y para qué por último aglomerar resoluciones innecesarias, cuando con solo conservarlas en quietud y puntual observancia de aquella, debemos esperar de las misericordias del Altísimo, lleguen á nosotros dentro de muy breves días, de nuestra amada Patria noticias de consuelo, que nos han traído parte cierto, son muy cortos los que han mediado desde los primeros que nos han traído los que hoy nos afligen, y en nada han obstruido el giro ordinario de negocios, muchas veces más imposibilitado por solo el influjo de la guerra que hace tantos años angustia con tenacidad al mundo todo?

Alejemos, pues, continúa, de nosotros, sr. Excmo., todo otro sistema que no sea el de vivir obedeciendo con sencillez, y nivelando por las leyes nuestro público y privado manejo, con lo cual y con que el reino observe que V. E. llevo de satisfacción y confianza hacia el acierro, consulta las materias graves, obedeciendo lo que el Rey manda con este Real Acuerdo compuesto de ministros más sabios, celosos y prácticos, é integerrimos, verá V. E. que en todo se regenerará aquella quietud, buen orden, tranquilidad y sosiego públicos que felicitan los estados, y á cuya sombra desaparece la agitación y confusiones á que dá margen toda novedad, siempre arriesgada en materias de fidelidad y religión debidas á ambas Magestades.

Lo expuesto hasta aquí, es lo que con corta diferencia manifestaron en el acto de la junta del día 9 de agosto último los fiscales, quienes en virtud de posterior fallecimiento del síndico de la N. C. Lic. D. Francisco Verdad, omiten el tratar de las conminaciones que con referencia á la exposición que hizo en dicha junta tienen manifestadas en sus ulteriores pedimentos.

México 14 de diciembre de 1808. = Francisco Xavier Borboni = Ambrosio de Sagarzurieta. = Francisco Robledo.

NUM. 63. *

Junta general celebrada en México el 9 de agosto de 1808, presidida por el Excmo. sr. virrey D. José de Iturrigaray.

En la ciudad de México á 9 de agosto de 1808, congregada solemnemente en el salon principal de este Real Palacio la junta que previenen los superiores oficios de 5, 6, y decretos de 7 y 8 del corriente y colocado bajo del dosel el Excmo. sr. D. José de Iturrigaray, virrey, gobernador y capitán general de este reino, presidente de esta Real Audiencia, según en la línea de la derecha de sillas el Real Acuerdo con los señores fiscales, y en otra y las demás, el Ilmo. sr. arzobispo, señores canónigos é inquisidores, N. C. y demás empleados, gefes y concurrentes, que constarán de la lista certificada que se agregará, cuya colocación y orden de asientos que debía observarse, al firmar repitió S. E. no dar ni perjudicar los derechos de preferencia y distinción que cada uno conservaría ileso, se sirvió abrir la presente y solemne sesión, por un discurso enérgico, en que indicó el estado actual de la España, la insidiosa agresión injusta en que se hallaba la persona misma de nuestro amado Soberano el sr. D. Fernando VII., y demás personas Reales en poder del Emperador de los franceses; los heroicos esfuerzos de la Nación para recobrarlas, defender sus

propiedades y hogares, y los que con el mayor empeño y honor le habian ofrecido hacer esta N. C. desde que se recibieron las primeras noticias y se presentaba el mayor riesgo, y las demas del reino, órdenes y clases del estado, sus magistrados, clero secular y regular, llanos, señores arzobispo, obispos, sus cabildos y dignidades, nobleza, estado comun y llano, parcelidades de indios de San Juan y Santiago, y pueblos sujetos con otros muchos representados por sus apoderados y diputaciones, exaltada en todos la fidelidad y vasallaje, que los distinguia, añadiendo S. E. cuanto convenia realizar estos preciosos ofrecimientos, en que por un efecto del zelo mis laudable, todo se sacrificaba á objetos tan dignos y justos: que la fuerza toda en los imperios consistia en la union y en las operaciones ordenadas á un propio fin: que la virtud no preside en el impetu y movimientos inciertos: que por lo mismo importaba asegurar las generosas ofertas expuestas, que fueron aceptadas en toda forma, y presentadas á las providencias promovidas por esta N. C. estando prevenidos para cualquier ataque, supercheria, artes, fuerza, ó maquinacion del opresor de la Puya de Xalapa, de las providencias promovidas por esta N. C. estando prevenidos para cualquier ataque, supercheria, artes, fuerza, ó maquinacion del opresor de la Puya de Xalapa, de las coaliciones ó tratados con que lo intentase ó pueda intentar, á fin de que estos preciosos dominios en que brillan la fidelidad al trono y respetos al santuario, religion y sacerdocio, se conserven á sus legítimos Soberanos en toda su integridad, pureza de religion y costumbres, lealtad y vasallaje, y descendiendo á que la junta convocada se impusiese de los antecedentes que la motivaban, mandó S. E. hacer relacion á la letra de ellos, y expediente de la materia, que verificada, excitado el estudio del comun de esta N. C., tomó su voz, esforzando sus representaciones y pedimentos, de que se agrega copia: en seguida los tres señores fiscales, esclareciendo con diversos fundamentos el concepto y votos del Real Acuerdo, por los pedimentos de que tambien se agrega copia; en cuyo estado, exaltada en todos la fidelidad propia del carácter español, y por un arrebatado trasporte el mas digno proclamaron á nuestro muy amado Soberano el Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas y de las Indias, y formalizando ya esta augusta, legitima y solemne acta, le juraron en forma reconociendole por Rey y Señor natural nuestro, lo que para su mayor decoro, validacion y firmeza, pidieron y se accedió á que se autorizase como sus secretarios por los señores marqués de San Roman y D. José Arias Villafañe de su Consejo &c.: juraron asimismo á pedimento de esta N. C. que reconoceran la extirpe Real de Borbon y en su lugar y grado las demas personas Reales que puedan y deban suceder en el trono por el orden establecido por la ley fundamental del reino, que es la 5. tit. 7. lib. 5. de la recopilacion de autos acordados de Castilla: igualmente juraron por un impulso general que entre tanto S. M. se restituya á la Monarquía que tan vivamente lo desea, no obedecerán órdenes algunas que directa ó indirectamente procedan del Emperador de los franceses, opresor de su libertad, de sus lugares tenientes, ó cualesquiera otras autoridades constituidas por ellos, ni alguna que no dimanen de su legítimo Soberano, en la forma y modo establecido en las leyes, Reales órdenes y cédulas de la materia: bajo el mismo agosto rito, juraron reconocer solo y obedecer aquellas juntas en clase de supremas de aquellos y estos reinos, que estén inauguradas, creadas, establecidas, ó ratificadas por la católica Magestad del Rey D. Fernando VII, ó sus poderes legítimos, y á las que así fueren, prestarán todo el reconocimiento y obediencia como á órdenes y preceptos emanados de su Rey y Señor natural; y evacuados tan importantes é interesantes actos convinieron *nemine discrepante*, en que el Excmo. sr. virey es legal y verdadero lugar teniente de S. M. en estos dominios: que la Real Audiencia y los demas tribunales, magistrados y autoridades constituidas, subsistian en toda su plena autoridad y facultades concedidas por las leyes, cédulas, Reales órdenes posteriores, y respectivos despachos y títulos, y debian seguir sin variacion en su uso y ejercicio, con arreglo á los mismos, que la importante conservacion del reino y su defensa dignamente coadivada á S. E. por la mano misma del Monarca, era acaso hoy el áncora sagrada de la esperanza de la Peninsula y el consuelo de todos los habitantes de todos estos dominios, tan dignos de conservarse por su fidelidad y opulencia para su legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII; de que entendido S. E., dió las gracias ofreciendo corresponder á tan altas confianzas, manteniéndolos tambien en la paz y sosiego interior que gozan y continuar tomando cuantas medidas y disposiciones convengan sin perdonar trabajo, fatiga y riesgo, y sacrificando si fuere menester gloriosamente su vida; con lo que entre alegres vivas y aclamaciones del Monarca, se concluyó la presente sesion que firmaron S. E. y demas tribunales y señores concurrentes á ella, mandando se entere de su tenor al público para su satisfaccion, se imprima y circule á los tribunales, prelados, magistrados y demas geles de dentro y fuera del reino que S. E. tenga á bien, y archivándose la original con el expediente, se ponga testimonio íntegro de él en los registros del gobierno. = José de Irujigarray, = Francisco, arzobispo de Mexico. = Pedro Catani. = Juan Francisco Jarabo. = Ciriacio Gonzalez de Carbajal. = Andrés Fernandez de Madrid. = Guillermo de Aguirre y Viana. = José Juan de Yagorana de Boncerreda. = Tomás Calderon. = Juan Cienfuegos. = Miguel Bataller. = José Juan de Yagoaga. = José Arias de Villafañe. = Antonio Mendezprietio y Fernandez = Francisco Xavier de Mendivia = Ignacio Iglesias. = Jacobo de Villaurrutia. = Manuel de Cuevas Monroy Guerrero y Leyvando. = Juan Collado. = El marqués de Ulupa. = Manuel del Campo y Rivas. = Juan Manuel Velazquez de Cadena. = Francisco Xavier Borbon. = Leon Ignacio Pico. = Ambrosio Sagur-

zurista. = Manuel de Gamboa. = Francisco Robledo. = Agustin del Rivero. = Francisco José de Urutia y Manoyu. = El marqués de Santa Cruz de Inguanzo. = Dr. Bernardo de Prado y Objeiro. = Lic. Juan Francisco de Acárata. = Isidoro Sainz de Alfara. = Dr. Matias Montaguado. = Pedro María de Moneride. = Faustino de Elhuyar. = Miguel Arnaiz. = Diputacion de la Puya de Xalapa. = José Antonio de la Peña. = El conde de Medina y Torres. = Como diputado, Diego Leño. = Dr. José Nicolas de Larragoiti. = Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos. = Dr. y Lic. Juan José Güereña. = Lic. Agustin de Villanueva Caceres y Ovando. = Lic. D. Antonio Torres Tortia. = Antonio Peláez Ramirez. = Andrés de Mendivil. = Dr. Manuel Diaz de los Cobos Mugica. = José de Villazola. = Manuel Saenz de Santa Maria. = Joaquin de Obregon. = Dr. José Ignacio Beye y Cisneros. = José Antonio del Cristo y Conde. = El conde de la Cortina. = Francisco Beye y Cisneros. = Francisco Manuel de Arce. = Juan José de Olvera. = Dr. D. Miguel Bachiller. = Antonio Maria Campos. = Ignacio de Obregon. = El Mariscal de Castilla marqués de Ciria. = Francisco Menocal. = El marqués de San Juan de Rayas. = El conde de Regia. = Dr. Felipe de Cuervo Palomina. = Joaquin Maniau. = Antonio de Bassoco. = Fr. Alejandro Fernandez, vtro. vicario general. = Francisco de la Coteria. = Fr. José de Santo Domingo, prior del Carmen. = Tomás Domingo de Acha. = José Manuel Varela. = El marqués de Castañeda. = Agustin Perez Quijano. = Pedro Gariñay. = Por indisposicion del sr. director de Aduanas y especial encargo suyo. = José Mariano de Arce. = El marqués de San Miguel de Aguayo. = Eleuterio Severino Guzman, gobernador de San Juan. = El conde de Santiago Calimaya. = El conde de Perez Galvez. = Marqués de Salvatierra. = Manuel Santos Vargas Machuca, gobernador por S. M.

Yo D. Francisco Fernandez de Córdova, marqués de San Roman, consejero de número en el Real y Supremo de las Indias, asistí á esta junta general como vocal de ella, en calidad de superintendente de la Real casa de Moneda, y por lo que toca al agosto rito de la proclamacion de nuestro muy amado Soberano el Sr. D. Fernando VII, que Dios guarde y prospere; lo presencié y auticé como secretario de S. M. segun lo acordado por la misma junta general de que certifico. = Rubricado.

Yo el infrascripto escribano de camara y gobierno propietario de la Real sala de alcaldes de esta Real Audiencia y su Real Acuerdo con honores de secretario de S. M. y de su Consejo, y oidor de la misma Real Audiencia, asistí y presencié la junta antecedente, y para su autorizacion lo certifico. México fecha ut supra. = D. José Arias de Villafañe. = Es copia. México 20 de agosto de 1808. = Manuel Velazquez de Leon.

NUM. 64.*

Copia de un oficio del virey D. José de Irujigarray al Real Acuerdo consultándole sobre el modo de concurrir los Ayuntamientos al Congreso general.

Conviene que en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este vicinato; espero que con la prontitud posible me digan VV. SS. por voto consultivo, si consideran que para esto sea necesaria la concurrencia de los diputados de todos los ayuntamientos, ó si bastará que dando estos sus poderes á los de las cabeceras de sus respectivas provincias, los sustituyan estos en las personas que hayan de venir con los suyos. = Dios guarde &c. Setiembre 2 de 1808. = Señores ministros del Real Acuerdo.

NUM. 65.*

Copia del oficio y pedimento de los fiscales con que el Real Acuerdo contestó el precedente del virey Irujigarray.

Excmo. sr. = Por la adjunta copia testimoniada se instruirá V. E. de lo expuesto y pedido uniformemente por los tres señores fiscales, que reproduce este Real Acuerdo con entera conformidad, reservándose manifestar á V. E. otras poderosas razones para el caso que su superioridad no se satisfaga con lo expuesto por dichos señores fiscales. México y setiembre 6 de 1808. = Señalado con ocho rubricas.

Muy poderoso sr. = Los fiscales dicen que estimando vuestro Excmo. virey ser conveniente que en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este vicinato; previene á este Real Acuerdo en oficio de fecha de ayer le diga por voto consultivo con la prontitud posible, si considera que para esto sea necesaria la concurrencia de los diputados de todos los Ayuntamientos, ó si bastará que dando estos sus poderes á los de las cabeceras de sus respectivas provincias los sustituyan estos en las personas que hayan de venir con los suyos. = En esto parece darse á entender, si no se engañan los fiscales, que vuestro Excmo. virey trata de convocar un congreso ó junta de las ciudades y villas del distrito de este vicinato; y siendo así, parece necesario hacerle presente las leyes que hablan de la materia, y

lo peligroso de este paso, no dudando los fiscales que esto bastará para que S. E. desista de él, y se escuse por consiguiente la contestacion que ordena por voto consultivo. — La ley 3, tit. 7, lib. 6, de la recopilacion de Castilla, dispone lo siguiente. — «Por que en estos reinos arduos de nuestros reinos es necesario consejo de nuestros subditos y naturales respectivamente de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos, por ende ordenamos y mandamos, que sobre los tales fechos grandes y arduos, se hayan de ayuntar cortes, y se haga consejo de los tres estados de nuestros reinos, segun lo hicieron los Reyes nuestros progenitores. — Aunque esta ley tiene alguna analogia con la convocacion, meditada por vuestro Excmo. virey, pero no es ella la que debe gobernar, habiendo como hay leyes de Indias que lo disponen de otro modo. Con efecto, la ley 45, tit. 3, lib. 3, de su recopilacion dice así. — «Es nuestra voluntad que los vireyes solo provean y determinen en las materias de gobierno de su jurisdiccion; pero será bien que siempre comuniquen con el Acuerdo de oidores de la Audiencia donde presiden, las que tuviere los vireyes por mas arduas e importantes, para resolver con mejor acierto, y habiéndolas comunicado resuelvan lo que tuviere por mejor. — Y la ley 2, tit. 8, lib. 4, de la misma recopilacion de Indias manda. — «Que esta Ciudad de Mexico tenga el primer voto de las ciudades y villas de la N. E. como lo tiene en los reinos de Castilla la Ciudad de Burgos, y el primer lugar despues de la justicia en los congresos que se hicieren, (son palabras literales de dicha ley) por nuestro mandado, por que sin él no es nuestra intencion ni voluntad, que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias. — Resulta, pues, por una parte, que el mandar convocar semejantes congresos, es una de las cosas reservadas a la Soberania, y que instituídase sin tal mandado del Soberano, se haria contra su intencion y voluntad; y por otra parte que en Indias no hay necesidad de tales congresos puesto que como se ha dicho, los acuerdos de oidores de las Audiencias donde presiden los vireyes, deben hacer el oficio que en España las cortes, es a saber, consultar sobre las materias que los vireyes tengan por mas arduas e importantes. — Si se quisiere recorrer la legislacion de todos los pueblos así antiguos como modernos sobre juntas, congregaciones, asambleas, cofradías y otras asociaciones de diferentes dictados y las precauciones y sumo cuidado con que siempre se las ha mirado especialmente a las numerosas, seria esta una materia vastísima y si entraban sus ejemplos y tristes experiencias, llenarian innumerables volúmenes. — En la ley 27, tit. 4, lib. 1 de las de Indias, se ordena que no se funden juntas ni cofradías &c. sin licencia del Rey, aunque sean para fines pios y espirituales, y que fundadas con la Real licencia, todavía no se junten sin asistencia de alguno de los ministros reales. Lo mismo estaba prevenido por otras leyes de Castilla, entre las cuales es notable la 3, del tit. 14, lib. 8, de su recopilacion, por que recayo sobre las experiencias de los bullicios originados en Castilla, y daños que causaron las llamadas comunidades hasta haber puesto el reino á pique de perderse como lo referen nuestras historias, y por eso impone la pena de muerte á los que se juntasen en las cofradías fundadas sin Real licencia en la época de los expresados bullicios; y hace unos razonamientos que merecen llamar la atencion de este Real Acuerdo y de S. E. Pero ¿á que ocurrir tan lejos? La revolucion de la Francia empezada en el año de 1789 que ha parado en colocar sobre aquel augusto trono al malvado de Napoleon, causa de las inquietudes que nos cercan, y de nuestras actuales ocupaciones, no tuvo otro origen que la convocacion de la junta que allí llamaban de los Estados y nosotros Cortes. Esa junta destruyó la Monarquia y llevo al cadalso al desgraciado Luis XVI. — Otras consideraciones importantes les ocurriran tal vez á los fiscales, si en el oficio de vuestro Excmo. virey se expresasen las materias de que habian de tratar los diputados de las ciudades y villas; pero como no se expresan, solo limitan los fiscales á concluir en que vuestra Alteza conteste á vuestro Excmo. virey, manifestándole las disposiciones de las leyes citadas, lo peligroso que es en todo tiempo, y mas en las actuales circunstancias, la convocacion de las ciudades y villas del vasto distrito de este vecinato y las demás consideraciones que ocurren á su superior penetracion, á fin de que se sirva sobreseer en ella, y consultar con el Real Acuerdo las materias que estime arduas e importantes. Mexico 3 de setiembre de 1808. — Borbon. — Sagarzurieta. — Robledo.

Concuerda con su original á que me remito, y para pasarlo al Excmo. sr. virey en virtud de lo mandado por el Real Acuerdo en auto del día de hoy, pongo el presente en Mexico á 6 de setiembre de 1808. — Francisco Jimenez.

NUM. 66.*

Copia del oficio convocatorio para el congreso general. Conviniente que en las actuales circunstancias haya en esta capital un apoderado que represente los derechos y acciones de ese cuerpo, prevengo á V. S. que sin pérdida de tiempo dirija su poder al Ayuntamiento de la capital de esta provincia, para que sustituyéndole en el sugeto que por sí elija, pueda emprender su venida á la mas posible brevedad. — Dios guarde &c. Mexico 1 de setiembre de 1808. —

Circular á todos los Ayuntamientos.

NUM. 67.*

Papel subversivo encontrado á Fr. Melchor Talamantes, entre otros muchos de igual naturaleza y que prueba claramente el objeto con que se instaba por los noveleros á la convocacion del congreso.

Advertencias reservadas.

Los habitantes de N. E. que aspiran á la celebracion de un congreso nacional en este reino deben tener á la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera. Que siendo este el primer congreso nacional que se celebra en la N. E. y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formacion, debe ocurrirse á los principios fundamentales de la politica sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible únicamente á las instituciones de la metrópoli; y desentendiéndose de todas las menudencias que nos fuesen impertinentes. Esta máxima es tanto mas necesaria, cuanto ella contribuirá á remover prontamente los obstáculos que se oponen á la formacion del congreso, y cuanto el congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda. Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los infortunados, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin escusion de sangre. En consecuencia de estas dos máximas debe practicarse lo siguiente.

Primero: dejar á los ayuntamientos en la tranquila posesion de su representacion popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos á los de la revolucion francesa, que no servirian sino para inquietar y poner en alarma á la Metrópoli: :::

Siguen los documentos que se agregan á los citados en el manifiesto del Excmo. Sr. Don Felix Calleja.

NUM. 86.

Oficio del gobernador de Puebla de los Angeles, conde de la Cadena, al Sr. Iturrigaray.

Excmo. Sr. — Por el oficio que dirige á V. E. este ilustre ayuntamiento, verá que quedó cumplida la superior orden de V. E. de 28 del pasado, en el que incluía la gaceta de esa capital de 16 del mismo. — Tengo hecho presente los males que deben resultar de la convocacion de los diputados de las ciudades para la junta general en esa capital; y segun mi modo de pensar son incalculables, que á la sabiduria y penetracion de V. E. y de ese Real Acuerdo no se le pueden ocultar. — Apenas se esparcieron por el público las noticias de la gaceta, cuando los indios no querian pagar el tributo, diciendo que no tenían Rey, como lo acreditan las copias que acompaño á V. E. Llamé á la república, les dije todo lo que me parecia conveniente, y han seguido pagándolos, sin que haya tenido otro reclamo. Todos los individuos que componen el ayuntamiento de la ciudad de Cholula vinieron á presentarse, manifestándose que estaba toda la ciudad y pueblos de su jurisdiccion á mi disposicion: les di las gracias y les encargué que se mantuvieran tranquilos, y que yo les avisaria con oportunidad de lo que deberían hacer, y todo se ha mantenido quieto. — Hace dos dias que se pusieron dos pasquines igual al que acompaño, quedándose con el otro por sí puedo indagar por la letra el sugeto que lo puso: el manifiesto que no faltan quienes metan la zizafia para levantar los pueblos, y anuncia que estamos en unas circunstancias criticas; particularmente si la Francia rehusa restituir á nuestro Soberano, y hace la guerra á España. — Por mi parte no omitiré diligencia para que estén todos con tranquilidad, como hasta aquí lo he conseguido, avisando á V. E. de cualquiera novedad que ocurra. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla 6 de agosto de 1808. — Excmo. Sr. — El conde de la Cadena. — Excmo. Sr. virey Don José de Iturrigaray.

NUM. 87.

Oficio del Sr. intendente de Guanajuato, D. Juan Antonio Riaño, al Sr. Iturrigaray.

Excmo. sr. — Antes de circular en esta provincia de mi mando los ejemplares de acta de la junta general presidida por V. E. el 9 del corriente, debo decir á V. E. el mo-

do de pensar que generalmente ocupa los leales corazones de todos sus moradores. Nuestro muy amado y deseado Rey y Señor natural Don Fernando VII, es el único objeto de sus pensamientos, la unión estrecha con la junta ó juntas supremas existentes en nuestra península, libres de tropas y de todo influjo de enemigo, por considerárselas como creadas y ratificadas por la católica magestad de Fernando VII, hasta que regrese á los brazos de sus amados pueblos: de consiguiente, las palabras de dicha acta desde *una alguna que no dimana de su legítimo soberano... hasta como á órdenes y preceptos emanadas de su Rey y Señor natural* pueden motivar alguna siniestra inteligencia que conviene evitar. — Dios guarde á V. E. muchos años Guanajuato 29 de agosto de 1808. — Excmo. sr. Juan Antonio de Riaña — Excmo. sr. virey de N. E.

NUM. 88.

Extracto de la representación que la junta de diputados sustitutos y electores de la minería de Guanajuato, hizo al sucesor del Excmo. sr. Iturrigaray en 31 de octubre de 808.

«Endurecida, dice, y obstinada el alma de un jefe, no hay cosa mas fácil de precipitarse como un torrente devastador que todo lo arrastra y conduce á la última desolación. Así lo han visto nuestros ojos llorosos en el gobierno del Excmo. sr. D. José de Iturrigaray. Puestos en batería los empleos de Real hacienda políticos y militares del reino, dando tal vez motivo á que los nombrados, ó ya movidos del ejemplo, ó arrastrados de la necesidad á que los condujeron sus empeños pecuniarios hiciesen infelicísimos á los pueblos á que fueron destinados. Sujetos al aumento de pujas escandalosas hasta los estancillos y plazas de guardas con tanta inhumanidad y tiranía, que han tenido algunos que sacrificar en gratificaciones, uno, dos y tres años de los emolumentos asignados al trabajo personal. El sagrado alcazar de la justicia, entre partes, acometido con tan poco rubor y respeto, que ya los hombres no contaban con la bondad de la causa ó declaración de las leyes, sino mas bien con las recomendaciones que siendo bien pagadas jamas se dificultaban en un palacio. Las licencias de comercio concedidas por el Rey á los vasallos de la Nueva Orleans, y de otras provincias, habilitadas y obedecidas á proporción de las exhibiciones para el uso. Permisos escandalosos para favorecer al comercio clandestino, sacrificando al interés personal y privado, los sacrosantos derechos de la Magestad y facilitando con su pretexto el inaudito saqueo de numerario que éstas fértiles colonias han sufrido. Y los militares, cuales son las lecciones de fidelidad y honor, que en la escuela de su general han aprendido en los tiempos mas críticos y calamitosos del estado! La relajacion de la severa disciplina del soldado á la vista del interés: retiras, licencias y prorogaciones concedidas con motivos especiosos, ó por mejor decir, vendidos con manifiesto descaño y prostitucion de todos los sentimientos que la vergüenza y el nacimiento inspiran. A esto se ha reducido el famoso canton, que no pocas veces se ha visto sin una buena parte de la oficialidad, y de aquí mismo se puede inferir cual hubiera sido nuestra suerte, si los enemigos de la nacion hubieran atacado de sorpresa nuestras posesiones: : : Sobrevino despues la ereccion de la junta de consolidacion y Real orden que á su antojo dió el otro monstruo de ambicion y perfidia que el de acá, y los interesados principales, ó agentes inmediatos extendieron por sus medras hasta el infinito, con infraccion de las leyes mas sagradas, y aun de la misma Real orden, lo cual acabó de introducir la desorganizacion general y llevó las cosas hasta el último apuro. En estas melancólicas circunstancias el comercio clandestino se incrementa y los empleos, las gracias, las distinciones, las licencias, en una palabra todo se vende: : : No era un hombre torpe y obtuso á quien pudiesen ocultarse las results, ni el descontento universal en que se hallaba todo el reino: : : Pues qué deberémos inferir de su conducta? . . . Recuerda luego la del infame Felipe de Orleans, en la revolucion francesa y añade: «Y qué podrémos discurrir de la repetición de juntas y de embolismos que ahora hemos visto con tanto dolor y perplexidad, y con tanto desdoro de un pueblo el mas fiel y amante de sus soberanos y de la Madre Patria, como se ha manifestado á la luz del universo, especialmente desde la separacion del Excmo. Iturrigaray, que lo degradaba al mismo tiempo que lo estaba saqueando? Cuando nuestros descendientes recorran la historia de los males que los últimos tiempos nos han hecho gemir, apenas les darán crédito, y acaso exclamarán: ¡eran hombres de marmol, ó mas bien estatuas inertes los individuos que vino á gobernar Iturrigaray! No hemos sido sino hombres dotados de bastante sensibilidad: hombres capaces de conocer todo el peso de las calamidades que nos han agobiado; pero hemos sabido ser al mismo tiempo españoles y conservar el carácter heroico de fidelidad y resignacion con que se toleran en silencio las desgracias, cuando el remedio no se presenta sino á costa de trastornos, cismas y revoluciones en el estado. Hacen tambien el parangon mas curioso del detestable marqués de Branciforte, observando que en su gobierno se respetaron á lo menos algunas cosas; y es preciso confesar que el marqués de Branciforte se manejó con integridad y pareza en los ramos de Real hacienda, y que ja-

mas quiso atacarlos ni lucrar por este camino: : : Estaba reservado, añaden, para los últimos tiempos la consumacion de nuestras calamidades y miserias, viendo que ni aun al sagrado carácter del Real erario se tenia consideracion, con el enorme abuso que se ha hecho de sus mas importantes ramos y especialmente del preciosísimo del azogue: : : Los cuerpos de minería de todo el reino, por medio de sus legítimos representantes reunidos en México para las elecciones triales que celebraron en diciembre de 802, declamaron en cumplimiento de su obligacion sobre el abuso de hacer algunas asignaciones extraordinarias, y en representación que dirigieron al Real tribunal general, hicieron ver los gravísimos inconvenientes y perjuicios que al erario, al estado y á la minería debían seguirse. El Real tribunal general como cabeza del cuerpo y con testimonio del ocurso y de la acta en que se acordó, lo elevó todo á las manos del Excmo. sr. D. José de Iturrigaray, que acababa de tomar las riendas del gobierno; pero cuál sería el dolor y sorpresa universal de unos vasallos tan beneméritos y recomendables, cuando en lugar del remedio y atencion á que aspiraban, se les contesta con desaire y desentono, extrañándoles que se metieran en negocios ajenos, segun se decía, de su incumbencia, y peculiarmente á las altas facultades de la vice-regia dignidad? Tal fué el infausto preludio con que se procuró intimidar y llenar de abatimiento al Real tribunal general, y á las diputaciones territoriales de todo el reino, para que no levantara la voz en lo sucesivo, y sufrieran con resignacion los mas enormes abusos, y de este modo se preparó el camino y abrió la puerta para el torpe y escandaloso comercio, que despues se hizo del ingrediente mas privilegiado de la Real hacienda. Se manifiesta luego el sistema adoptado para el repartimiento del azogue en virtud de las Reales cédulas de 20 de abril de 1762 y 24 de febrero de 82, del reglamento formado en 23 de octubre de 83, aprobado por S. M. y del art. 150. de la ordenanza de intendentes de 4 de diciembre de 86. Se manifiestan las consecuencias de la falta de observancia, y aun del compromiso en que se pone á las diputaciones territoriales, por su condescendencia, ó resistencia á las solicitudes de los sujetos mas acudados, por asignaciones extraordinarias y se añade: «Bien que gracias al despotismo y arbitrariedad de Iturrigaray, muy pronto quedamos en Guanajuato libres de todos estos embrazos, pues solitudes los informes de estilo, y abandonadas las formulas que seguiera por honestidad pública debían observarse; comenzó el escandaloso comercio á ejecutarse tan paladinamente y sin embargo, que no hubo mas regla ni condiciones para obtener el ingrediente, que el aumento en la postura de las ofertas y gratificaciones. Citan la disposicion benéfica de la Real orden obtenida por el tribunal general en 19 de enero de 803 y añaden: «Su exacta observancia hubiera evitado las calamidades que de la práctica contraria sobrevinieron en todo el reino, y la fama de Iturrigaray no se hubiera manchado con la torpe nota, consecuencia forzosa de la inaudita y escandalosa granjería que con tanto descaño ha mantenido. Pero á todo cerró los ojos la desgraciada energía, y criminoso entereza de este jefe. Jamás pudo conseguirse que en su alma de bronce hiciesen alguna impresion los desarreglos y trastorno universal que debían seguir á su escandalosa venalidad. Para que de algun modo se forme idea de todo, aunque sea en globo debe notarse que solo á individuos comprendidos en la matrícula de este tribunal, se han repartido en asignaciones extraordinarias 4.893, qq. 24½ lib. de azogue, desde el año de 803, hasta marzo del corriente, segun se percibe de la lista que debidamente se presenta. En los dos semestres del de 807, apenas se destinaron para esta minería para los repartimientos generales 1.971½ qq. cuando al mismo tiempo consiguió extraordinariamente solamente seis personas 970 qq. En estos mismos semestres se manifestaron en las Reales cajas 543.327 marcos de plata, de los cuales únicamente 118.995, marcos fueron introducidos por los seis agraciados; y de aquí se deduce que sin embargo de haber percibido entre los seis, casi la mitad del azogue que entró en Guanajuato, su introduccion apenas equivale á la quinta parte de la totalidad de las platas manifestadas, debiendo ser la mitad, y esto aun sin computar los azogues que les cupo en los repartimientos que los ministros de Real hacienda y la Diputacion hicieron. En el presente año se destinaron por la superintendencia general del ramo, para todo el comun de esta numerosa Minería que es la principal del reino, 1.050 qq. en dos remesas, y en México á solos cuatro individuos se les asignaron 540 qq. Ambas partidas forman la de 1.590 qq. de los que percibieron los cuatro agraciados casi una tercera parte, y debiendo ser proporcional la manifestacion de platas, resulta por el contrario una diferencia enorme, pues de los 317.167 marcos sobre que ha girado el repartimiento hecho en agosto último, apenas corresponden á los de la asignacion extraordinaria 46.668 marcos, es decir poco mas de un septimo de la manifestacion total, debiéndose las otras seis partes á los que injustamente fueron agraciados. Puede llegar á mas alto grado el exceso? Cuando jamás se han acumulado tanto escándalo y desarreglo? Ni quién pudiera creer á no verlo, que en un tiempo en que ya no habia existencia de azogues en las cajas foraneas, ni en los almacenes generales, y en el que aun la esperanza nos faltaba de que pudiese venir alguno de la península, se asignaran 660 qq. á cinco individuos desde 16. de diciembre de 807, hasta 22. de marzo último, cuando para el comun de mas de 200 individuos, apenas se pudo obtener la mezquina asignacion de mil cincuenta?»

Relacion sucinta y razonada formada por el Real Acuerdo de muchos hechos, antecedentes y circunstancias que tuvo presentes la noche del 15, y madrugada del 16. de setiembre de 808. para acceder á la separacion del Excmo. sr. D. José de Iturrigaray.

Primero. Se pueden dividir en dos tiempos: el uno desde su entrada en el reino hasta el mes de junio de este año, en que se recibieron las noticias de la abdicacion que hizo de la corona el Señor Don Carlos IV. en su hijo, hoy nuestro amado soberano el Señor Don Fernando VII: y el segundo, desde aquella fecha hasta la referida noche del 15. En el primer tiempo se hallará un virey desacreditado por su conducta pública, por la de su muger, hijos y familia; y en el segundo un virey sospechoso, y de quien desconfiaba ó todo, ó la mayor parte del reino.

Segundo. En cuanto al primer tiempo es de saber que desde su arribo á Veracruz se traslució una negociacion de comercio que trajo á su cargo, y que despues se ha visto comprobado entre sus papeles, con la circunstancia agravante de no haberse satisfecho, segun parece, los reales derechos correspondientes. Con este motivo se dijo entónces que aquella negociacion podría venir autorizada por el Principe de la Paz, de quien se suponía hechura el expresado virey. (1) Asi por esto, como porque es natural ponerse la mira en la conducta de los superiores, se observó atentamente por el público la del sr. Iturrigaray; y á poco tiempo se advirtió que no le era desagradable recibir dones y regalos, y sucesivamente cantidades de dinero y alhajas por las provisiones que se llamaban de gracia.

Tercero. Esta conducta se fue haciendo tan pública, y llegó á un grado de escándalo tal, que no habia empleo ni destino desde el mayor al menor que no se negociara, ó por el virey, ó por la vireina, ó por sus hijos, ó por los dependientes de su casa. Entre los negocios que causaron mas sensacion en el reino, fué uno el del azogue, y otro el del papel. De público y notorio se sabia que cada quintal de azogue se conseguia por los particulares mediante una onza de oro, y que esta gratificacion subia en cada quintal á proporcion que se escaseaba este ingrediente. Sobre cuyo particular es muy importante lo que representa la diputacion de Minería de Guanajuato, con fecha de 31 de octubre último; así como sobre otros varios puntos que constan en el testimonio adjunto. Del mismo modo se propagó la especie del papel, que en dos ocasiones se compró en número considerable para la fabrica de cigarros; pues pagándolo por ejemplo el Rey á trece pesos reina, se abonaba á los interesados á doce, destinándose el importe de la diferencia para gratificar al virey (2).

Cuarto. Otro de los asuntos que mas llamaron la atencion del reino fue el tráfico con buques ingleses y neutrales con pasabante ingles, destinados á Veracruz con frutos ó efectos, y retorno de caudales. Por este medio han salido, segun voz pública, muchos millones del reino, ó en buques de guerra ingleses, ó en los llamados neutrales, cuyo destino se ignora; pues se decia que este tráfico y negociaciones estaban reservadas á D. Manuel Godoy y al ministro Soler; pero que podrá apurarse la verdad, siempre que el actual virey remita (como se tiene entendido que lo hace) un estado que comprenda los millones extraidos, los buques y tiempos en que se han trasportado, los pagados por letras, y los pertenecientes á la caja de Consolidacion, agregándose la contrata con la casa de Gordon y Murphy &c. y la de Hoppe, autorizada la primera por el ministro Soler, y por Espinosa la segunda.

(1) No tenia autorizacion alguna, quiso defenderla con una Real orden que obtuvo para traer libremente en clase de ropas de su uso aquellas piezas que no haya podido concluir al tiempo de su marcha á Veracruz, y aun dió en tono de triunfo por desvanecido con el este cargo en su célebre vindicacion en forma legal. Pero como era tan ridiculo el alegato de haber traído por resto de equipage una negociacion que produjo 119.000 ps. segun la cuenta original del comisionista vendedor; se declaró haber caído en comiso segun se ve del extracto de la sentencia de residencia, puesto al pie del párrafo siguiente.

(2) Véase el documento número 88. que contiene el extracto de la representacion de la Minería de Guanajuato, y el siguiente de la sentencia de residencia del consejo de Indias, dejando aún pendientes las demandas particulares.

Se condena á D. José Iturrigaray virey que fué de México, ó los que su causa hubieren, á la pérdida de 119.125 ps. fuertes importe de la memoria de efectos que llevó á la América cuando fué á posesionarse de su destino, y que formó la materia del primer cargo de este juicio de residencia, por el abuso criminal que hizo de la Real orden de 12. de setiembre de 802. en que S. M. le concedió que llevase en piezas las ropas que necesitase para su uso, y el de su familia, cuya cantidad se aplica á la Real Hacienda.

Se le absuelve de los demás cargos desde el 2 hasta el 11. ambos inclusivos: Se absuelve así mismo á Iturrigaray del cargo 12. declarándose insuficientes los fundamentos que en el se aducen, para dar por probada su mala fe pública, y de mal adquirido el todo de su caudal,

Quinto. Todos estos hechos, que por notorios no pudieron ménos de llegar á noticia del ministerio, hicieron creer que la permanencia del virey Iturrigaray consistia en ser confidente del ex-principe; que como tal estaba sostenido por su gran poder; y son tambien los que hicieron caer al primero en un gran descrédito, de que puede existir algun comprobante en el consejo de Indias y via reservada de Hacienda, sobre haber mandado reformar imperfectamente la práctica antigua de elecciones de este Consulado, restablecida despues por orden de S. M. á consulta del consejo de Indias.

Sexto. En este estado de descrédito del virey y su familia, se recibieron los Reales decretos del Señor Don Carlos IV. sobre la causa del Escorial, contra el Serenísimo Señor principe de Asturias, hoy Fernando VII, cuya publicacion suspendió el señor Iturrigaray, manifestando en este hecho, á lo que por entónces parecia, que estaba convencido de la inocencia de nuestro Soberano; pero habiendo el editor de la gaceta, D. Juan Lopez Cancelada, compuesto é impreso una guia de forasteros dedicada á S. A. R. el principe D. Fernando de Borbon, heredero de la corona de España é Indias, y de que se acompaña un ejemplar, no la dejó correr, previniéndole que quitase la expresion de heredero de la corona de España é Indias y toda la dedicatoria; y habiéndose asimismo ofrecido en el diario un premio al que compusiese una tragedia sobre cierto argumento que se señaló, con la prevencion de que se habia de dedicar al mismo Serenísimo Señor principe de Asturias; y creyendo dicho Señor Excmo. que Cancelada era el autor, lo hizo venir á palacio y lo reprehendió y apercibió seriamente para la primera ocasion en que volviere á incurrir, no obstante de que le satisfizo que no era autor del pensamiento; cuyos hechos dieron á entender que el haber ántes manifestado que estaba de parte de la justicia de nuestro Soberano, fué una politica afectada.

Séptimo. Posteriormente se recibieron las noticias de la abdicacion del Señor Don Carlos IV. y exaltacion del Señor Don Fernando su hijo al trono de España y de las Indias, con-

y por lo respectivo á los cargos 13 y 14 que en sustancia forman uno solo, se le condena únicamente á la pérdida de 600 pesos entregados á la ama de leche de uno de sus hijos, por la concesion del estinguillo á D. Juan de Dios Reina: la de 140 pesos entregados por D. Juan Antonio Ayerdi al secretario del virey D. Rafael Ortega, para la vireina, por el pronto despacho del expediente que siguió con el marqués de Inguaño, sobre administracion de bienes de Doña Josefina Arguieres; la de 20 onzas de oro entregadas á Doña Joaquina Aranguren por el empleo de solicitador de indios, en favor de D. Joaquin Perez Gavilan, y la de 25 onzas entregadas á la misma Doña Joaquina, por la licencia de casamiento concedida al Lic. Fernandez Almansa, vecino de Puebla, cuyas cantidades con el dobio, se aplicarán del mismo modo á penas de cámara, y gastos de justicia con arreglo á la ley, reservando las demás condenaciones que por estos cargos se le imponen, con referencia á las demandas públicas, que no se tienen á la vista, á lo que en ellas se determine, ó guardándose lo que hubiere determinado.

En cuanto á los cargos 15 y 16 que tambien vienen á formar uno solo, se le condena con el dobio, é igual aplicacion, á la pérdida de las cantidades siguientes: Primera: la de 40 pesos entregados por D. Ignacio Garcia Saenz, al capitán D. Felipe Zabalza para la vireina, por el repartimiento de 150 quintales de azogue á D. Fernando Alfaro. Segunda: la de 150 onzas entregadas á la vireina por el mismo Zabalza, por concesion de igual número de quintales de azogue á D. José Tomás Rodriguez, y D. Rafael Morales. Tercera: la de 150 onzas que dió á la Doña Joaquina Aranguren D. Francisco Barboza, por igual reparto de otros tantos quintales para D. Juan Francisco Arribarren, y D. Juan Ventura Bautz. Cuarta: la de 75 onzas dadas á D. Gabriel Palacios marido de la Aranguren, por el mismo motivo de repartimiento de azogues. Quinta: la de 201 onzas entregadas á la vireina por el teniente coronel D. Angel Michaux; por el reparto de otros tantos quintales de dicho ingrediente: Sexta: la de 500 onzas entregadas al secretario Ortega por el propio motivo: Séptima: la de 400 onzas entregadas por D. José Maria Fegoga, á nombre del conde de Basco, por otros tantos quintales: Octava: la de 300 onzas entregadas al secretario Ortega, por D. José Esteban Huerter, y á cuenta de D. Toribio Cortina, por igual número de quintales: Novena: la de 200 onzas que dió D. Juan Lama á la Aranguren, para el virey ó vireina, por repartimiento de otros tantos quintales: Y décima: la de 75 onzas entregadas á la vireina por D. Juan Francisco de Azedrate, por repartimiento de 50 quintales de azogue, á razon de onza y media de oro por cada uno: y de las demás cantidades en que se le ha condenado por estos cargos, se le absuelve mediante á no estar justificadas.

En orden al cargo 17 se condena á Iturrigaray á la pérdida con el dobio, y á la misma aplicacion de 6.633 onzas de oro que recibió de gratificacion la vireina, por las dos contratas de papel que se hicieron en los años de 806 y 807 para las fabricas de cigarros: :

Se declara por último sin lugar la nulidad mentada por parte de Iturrigaray de este juicio de residencia, y en estos términos en lo que fuere conforme esta sentencia, con la apelacion que se confirma; y en lo que no se rebota. Expedanse los despachos que resulten, comitido el principal al virey de México para que proceda al cobro de las condenaciones insertas del Tribunal de la Minería, donde se hallan depositados los caudales de Iturrigaray.

ducidas por la barca nuestra Señora del Carmen, salida de Cádiz el 24 de abril de 1808. El virey se hallaba á la sazón en San Agustín de las Cuevas con ocasion de la concurrencia y diversiones públicas de gallos y otras que se hacen en la pascua del Espíritu Santo y dias consecutivos. Allí recibió las gacetas del mes de marzo en que se contenian aquellas noticias y varios decretos del Señor Don Fernando VII, y se notó cierta indiferencia y reserva, de forma que no perdió la diversion de gallos por la tarde del día 8 de junio, y no hizo demostracion alguna de júbilo, hasta que, advertido por el coronel D. Joaquín Gutierrez de los Rios, hizo que se anunciara en el paje de gallos la exaltacion de nuestro Soberano, entretanto que se estaban leyendo las gacetas de Madrid por el regidor honorario licenciado Don Juan Francisco de Azcárate en la casa donde se hallaba la vireina á su presencia y la de otros varios. La vireina, oída la abdicacion y suerte del ex-príncipe de la Paz, dijo: *Nos han puesto la cabeza en la frente*; y el regidor Azcárate al llegar con la lectura á los decretos del Señor Don Fernando VII tiró la gaceta con desprecio en ademan de quererla pisar, demostraciones que propagadas hicieron creer que la casa del virey habia recibido con disgusto aquellas noticias plausibles para todos los demás.

Octavo. Dos dias iban corridos desde el recibo de las noticias, y el público extrañaba que que no se hiciera alguna demostracion de alegría, por cuya razon pasó el regente Don Pedro Canaán desde el tribunal á la secretaria para prevenir al secretario Don Manuel Velazquez que se diera orden para un repique general de campanas, y al mismo efecto escribió una carta al virey el fiscal de lo criminal Don Francisco Robledo, y sea por uno ó por otro se hizo en efecto el repique el dia 10 del citado junio. Sin embargo de esto, para evitar en el reino el escándalo de la retardacion del júbilo, se puso en la gaceta del día 11 que este superior gobierno habia mandado de pronto luego que se recibió la noticia de la exaltacion del Señor Don Fernando VII se anunciara con repique general de campanas; mas no fué suficiente para que dejara de manifestarse la extrañeza. Con el propio designio se disculpó tambien en la gaceta del día 15 la retardacion de la misa de gracias y Te Deum, que se celebró en la Catedral el día 14.

Nénesimo. Posteriormente se recibieron otras noticias conducidas por la barca Corza, que salió de Cádiz el 14 de mayo. El virey las tuvo por extraordinario la madrugada del 23 de junio, en que se celebró la octava de Corpus; y como en este día concurrieron los tribunales al palacio, con motivo de la asistencia á Catedral, se apresuró dicho gefe á comunicar á los ministros, canónigos y otras personas los decretos de Murat del día 2 de mayo, y las ocurrencias en Madrid del propio día; pero en un modo tan exagerado y en un aire (al parecer tan placentero) que así como imprimió una extraordinaria sensacion de amargura y confusion, dió motivo para pensar que se complacia de que aquellas funestas noticias le proporcionaban cuando ménos la continuacion del vireinato, que nunca podia esperar de un gobierno justo.

Décimo. Sea con este motivo ó con otro, se propuso tambien el virey desde entónces hacer creer en sus conversaciones, que ni Fernando VII ni ninguna de las personas Reales volvería jamás á España; y que los Franceses, apoderados de la nacion, triunfarian de ella (1). Acaso de esta mala política del virey empezaron á tener origen las especies de independencia en esta capital, que despues anunció en su carta á la Junta suprema de Sevilla de 3 de setiembre: ello es que del conjunto de todas las noticias se formaron, como es regular, en esta ciudad, y en el reino varias opiniones acerca del viage de S. M. á Bayona, y de su suerte futura; pero todas se uniformaban en hacer imprecaciones contra Don Manuel Godoy, como autor de todas las desgracias de España, y de los crímenes falsamente atribuidos á nuestro actual Soberano, mayormente desde que se publicó la sentencia pronunciada por el supremo consejo de Castilla, y la formacion de la causa contra aquel privado. Solo en la casa del virey se hacia la apologia de aquel mal ministro y se hablaba con *escándalo insostenible de nuestro Rey y Señor Don Fernando*, y de algunas personas mas allegadas, de quienes se habia valido y valia en las circunstancias. De boca en boca iban corriendo estas especies, y convivian extraordinariamente los ánimos de los buenos y leales, propensos desde entónces, como se ha entendido despues á tomar satisfaccion por sí mismos.

Undécimo. En esta incertidumbre de ideas y de opiniones, corrieron algunos dias hasta el 14 de julio, en que por extraordinario recibió el virey las funestas noticias que contenian las gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de mayo de 1808, conducidas por la barca Ventura, salida de Cádiz el 26 del mismo mayo. Al siguiente día 15 remitió el virey las gacetas al Real Acuerdo; y luego que se vió la importancia y gravedad de las noticias, pareció conveniente avisarle que se sirviera pasar al tribunal. Lo hizo en efecto; y, exami-

(1) La constancia y obstinacion con que, segun se refiere en este párrafo, en el 2.º y 31, sostenia y propagaba esta funesta especie, un virey que aun cuando así opinase, debia aparentar lo contrario en buena política, es acaso uno de los testimonios mas irrefragables de su traicion, y miras ambiciosas que descubrió de tantos otros modos.

nado el asunto, se acordó entre otras cosas que no se debía obedecer ni al duque de Berg, ni á otro gobierno ó potestad que no fuese la legítima de nuestros Soberanos reinantes y sus sucesores legítimos. En el mismo Acuerdo se propuso al virey que comunicara aquellas noticias á Manila, Guatemala, Habana y otras partes, haciendo S. E. una manifestacion de sus leales sentimientos y los del Real Acuerdo; pero no tuvo á bien acceder. Se le propuso tambien que al tiempo de imprimirse y publicarse en gaceta de esta ciudad, se acompañara una proclama dirigida á manifestar la disposicion de S. E. y de todos los ministros á no reconocer dominacion alguna extranjera; pero respondió que no era tiempo.

Duodécimo. Para publicar aquellas noticias en gaceta del 16 de julio, se entregó al editor un papel en la secretaria del vireinato para colocarlo, como se halla, por cabeza de dicha gaceta. La noche del 15 ocurrió el editor á casa del oidor Don Guillermo de Aguirre, que por encargo del oidor decano Don Ciriaco Gonzalez Carvajal, era entónces el revisor; y aquel ministro despues de enmendar en el papel de secretaria algunas palabras, como por ejemplo *uniforme dictamen*; por ahora, añadió: „que S. E. y el Real Acuerdo „estaban penetrados de unos mismos nobles y leales sentimientos“, creyendo que no hallaria dificultad el virey en suscribir á unas expresiones tan sencillas; pero que de algun modo manifestaban su adhesion á nuestro legítimo Soberano. En la misma noche ocurrió el editor á enseñar al virey aquella corta adición; pero no solamente no quiso convenir, sino que rasgó el papel, quedándose con la parte en que estaba lo añadido, y diciendo que con aquella añadidura iba él de encuentro; lo que comunicó el editor en la propia noche al oidor Aguirre (2).

Décimotercio. Aquellas noticias fueron como la resaca de los movimientos del ayuntamiento de México; pues el mismo día 15, concurriendo los regidores con motivo de la festividad de San Camilo, y estando en una especie de cabildo que llaman *Pelicano*, propuso el licenciado Azcárate que en un día de fiesta á la hora de corte se presentase el ayuntamiento bajo de mazas, con uniformes de gala, ante el virey, y á la hora de corte en presencia de todos se leyese una representacion, que pondría dicho licenciado, y acabado este acto todos los regidores, *hincada una rodilla* y puestos los sombreros y la mano sobre la espada, hiciesen juramento ante el mismo Excmo. Señor virey.

Décimocuarto. Esta propuesta fué desestimada, y convinieron en tener cabildo el día siguiente 16. Para él llevó preparada el licenciado Azcárate una difusa representacion de que se hace mérito en los papeles del alcalde ordinario de primer voto Don José Juan de Fagoaga, regidor propietario Don Francisco de Urrutia, y honorario Don Agustín de Villanueva; pero tampoco esta representacion corrió á la letra segun estaba escrita, por la vigorosa oposicion de dichos alcalde ordinario y regidor Urrutia; y quedaron citados para el día 19, en el que quedó aprobada la representacion del mismo Azcárate, que corre agregada al expediente, y pasó á entregar el ayuntamiento formado bajo de mazas al virey; con la circunstancia notable que á la entrada y salida de palacio en coches se hicieran honores militares al ayuntamiento, batiendo marcha y presentando las armas; novedades que por desusadas causaron mucha extrañeza, sensacion y conversaciones en el público; mayormente habiéndose repartido algun dinero á la plebe por un particular, para que vitorease á la ciudad, como lo ejecutó: es de advertir que el licenciado Azcárate era una persona que frecuentaba la casa del virey, y era muy protegido por este gefe, como lo manifiesta entre otras cosas haberle dispensado por segunda vez en la ilegal reeleccion de regidor diputado del Común, á pesar de las providencias contrarias de la Real Audiencia, con cuyo motivo se persuadía el público que todos los movimientos del licenciado Azcárate se combinaban ántes, ó con el virey, ó con las personas de su casa.

Décimocquinto. Es de advertir tambien que aquella propuesta del licenciado Azcárate fue denunciada por el alcalde ordinario Don José Juan de Fagoaga al oidor Aguirre; y que este ministro la vertió, como se dirá despues, en el Acuerdo del día 21, que está modificada en el dia, en los términos respectivos que explican los licenciados Villanueva y Camargo en sus informes;

(1) Aun cuando la conducta que el Acuerdo describe en estos dos párrafos se considerase aisladamente, no podría dejar de parecer abominable, sospechosa y criminal, por que ¿que cosa mas perniciosa que semejantes reservas y cautelas del egotismo en un virey que debia dar el tono á todas las provincias de su mando, señalando con firmeza el camino que se debia seguir, en la crisis política que se presentaba á la Madre Patria? ¿Qué cosa mas cruel, impolítica y de funesto aguiro que propinar de un golpe con el mortal tósigo de las gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de mayo de 808, sin preservativo ninguno, dejando vagar sin freno la imaginacion de buenos y malos, y que se extraviasen la opinion pública en la fatal coyuntura de estar los ánimos ocupados del dolor, del terror, y de las pasiones mas exaltadas? Sin embargo esta fué la conducta de Iturrigaray por no ir de encuentro no obstante que los ministros del Acuerdo arrostraban con todo; y en el párrafo 24 de su primera vindicacion no tuvo embarazo en asentar que esto fué defendido y no dejarse coger en la lazada que se le tendia. El sentido está claro. Por lo que podía suceder, no queria incurrir en la indignacion de Bonaparte.

y que, habiendo corrido en el público sin el correctivo que resulta de dichos informes, causó la extraordinaria sensación que refiere el licenciado Martiñena en el suyo.

Décimo sexto. Aquella representación de la ciudad del día 19, la pasó el virey con la propia fecha al Real Acuerdo por voto consultivo, y al siguiente se examinó y se acordaron en varios puntos. Desde luego chocó á todos los ministros el nuevo gobierno provisional que, como dependiente en cierto modo de la ciudad en clase de cabeza y metrópoli del reino, y tomando su voz, quería establecer; y los juramentos que podían desviar á la ciudad de una idea tan arriesgada y tan ilegal, si por otra parte elogiaban su zelo y sus nobles sentimientos, concibió el voto consultivo en que si bien se aplaudía la ciudad, se refutaba con moderación su propuesta. Se creyó tambien que concurriendo el virey al día siguiente en el Acuerdo se podrían conseguir dos cosas; una, que penetrado de las razones de los ministros, se uniformara con su modo de pensar, mucho necesario en aquellas circunstancias que en ningún otro tiempo. A este intento dirigieron sus miras todos los ministros por diversos medios; tanto, que el oidor Aguirre le dijo: *Esté V. E. en la inteligencia segura, de que sin el Acuerdo nada vale, y el Acuerdo sin V. E. menos.* Con el mismo objeto, y el de separar al virey de las ideas y union con la ciudad, le dijo el propio ministro lo que queda arriba referido acerca del pensamiento de presentarse la ciudad á *hincarle la rodilla &c.*, lo que (añadió) sería tributar á V. E. honores de soberano; pero el virey respondió friamente, sonriéndose y poniéndose las manos en la cara: *Jesus, Jesus, Dios me libres: si hacer algo ni preguntari ni inquirir sobre una especie tan grave y delicada, ni acordarse mas de ella en todo el curso de las graves ocurrencias posteriores, hasta el oficio de 5 de setiembre, en que manifestó al Acuerdo su resolución de hacer dejacion del mando.* Si desde entonces hubiera el virey tratado de apurar, como correspondía, la verdad del caso, se habría hallado esta, ó un desengaño importante para el virey y para el público. Otra de las cosas que se propuso el Acuerdo en la convocacion del virey, fue la de enumerar (añadiendo ó quitando) el voto uniforme que habia concebido, como en efecto, se ejecutó en algunos puntos, mas por ganar la voluntad y adhesion del virey, que por necesidad. Una de las cosas que se enmendaron fue respectiva á la enagenacion de fincas de obras pias, por la poca disposicion que manifestó el virey desde el primer acuerdo del día 15, en que se le indicó este pensamiento, y no lo adoptó. (1) Otra de

(1) En el párrafo 87 de la vindicacion de Iturrigaray por Lizarrza, le echa en cara á Termo que hizo diligencia de impedir el establecimiento de la caja de Consolidacion; y que para acabar con ella era interesado en acabar con el virey; añadiendo en prueba de ello, que á pocos dias de su prision, se tomaron con su firma de la cofradia de Tepozotlan 4000 ps., que en la fe de erratas reduce á 400 ps., para que ni se le pudiese increpar tan notoria mentira, ni dejase de fascinar al lector la primera cantidad, como que era muy remoto y casual el que ocurriese á la fe de erratas.

Esta es la causa impulsiva que ridículamente supone haber estimulado á Termo á una empresa tan arriesgada, aunque despues ya le ocurrieron otras tan verdicas como la primera, y es preciso instruir que promulgada en el reino la cédula de Consolidacion, no hubo cuerpo ni particular que no deseara la suspension de un establecimiento el mas ruinoso en todo sentido. El tribunal de Minería le dirigió á este fin en setiembre de 805, una representación digna de su zelo y templanza, que fue correspondida con ultrajes, y que á su autor licenciado Don Miguel Dominguez le costó el correjimiento de Queréturo, de que le despojó Iturrigaray, razon por que en el juicio de residencia le demandó daños y perjuicios, y fue en efecto, condenado por el juez á la satisfaccion de mas de 1200 ps. Los licenciados Verdad y Ascárate trabajaron tambien por el Excmo. Ayuntamiento de México. Representaron igualmente el cabildo de Valladolid, los labradores de aquella provincia, los de Tlaxcala, Queréturo y México; pero todo fue en vano, porque el despotismo de Iturrigaray dejó sin curso tantos clamores. No debería pues, avergonzarse Termo de haber procurado impedir en su vez semejante establecimiento, retratado perfectamente con sus consecuencias en el tomo 3.º pag. 278 del diario de cortes por el diputado americano Mendiola, perjudicial con especialidad á los mismos americanos, como poseedores de casi todas las fincas rústicas y urbanas, sobre las cuales estaban impuestos á reditos los capitales que debia recoger la Consolidacion, siendo comparativamente muy pocos los europeos á quienes comprendia, y casi ninguno de los que concurrirían á la prision de Iturrigaray. Pero si este despotismo cometió con él tropelias inauditas, hasta mandar en junta de Consolidacion que se vendiese una de sus haciendas en cualquiera precio que diesen por ella; tambien está constante y escrito que se compuso como los demás dueños de capitales, con la circunstancia agravante de que su exhibicion desde el primer pago de 806 excedió de lo pactado en 44.900 ps. por lo que en 808 no podía tener semejante asunto influencia alguna, en la heroica resolución de Termo pero no es esto solo. El Acuerdo le dijo á Iturrigaray en su voto consultivo de 21 de julio de 808, concuerde con lo que habia expuesto en el Acuerdo del 15; y fue rechazado por él: *ni desean con ansia en todo el reino la cesacion de la Real cédula de 26 de diciembre de 804, respectiva á la enagenacion de fincas y obras pias, y demás que comprende. Estamos en el caso de que V. E. estude en traer y reunir mas y mas la fidelidad y benevolencia de todos los habitantes de este reino; y seguramente no hallará V. E. otro medio ni mas adecuado ni mas eficaz; bajo cuya seguridad consulta á V. E. el Real Acuerdo con entera*

las cosas reformadas fue en cuanto á la comunicacion de los sentimientos de S. E., y el Real Acuerdo en favor de la casa de Borbon á los vireyes de Lima y Santa Fe, presidentes de Goamente, hizo el virey quitar esta voz, y en su lugar se substituyó la de *oportunamente*.

Décimo séptimo. Estas comunicaciones nada tenían de reservado; y sin embargo, en los oficios diminutos que no daban la justa idea que se propuso el Acuerdo; tanto, que el comandante de Provincias Internas, segun se ha visto despues, pidió al virey que le remitiera copia íntegra del voto consultivo, lo que nunca ejecutó.

Décimo octavo. Aquel acuerdo del día 21 y resolucion del virey, la comunicó á la ciudad, y esta formó dos representaciones, con fechas 3 y 5 de agosto, agregadas al expediente; y sin embargo de que el ayuntamiento no le limitó el tiempo para formarlas, cuando las pasó al Real Acuerdo, con la misma fecha de 5 de agosto, le estrechó por medio de un recado, que llevó el escribano de cámara, para que en el mismo día ó evacuará el voto consultivo, como en efecto se ejecutó manifestando la premura en que lo habia puesto S. E. Aquí se suspenderá la relacion de todo lo ocurrido posteriormente con motivo de las representaciones de la ciudad, para dar lugar á otros sucesos intermedios.

Décimo noveno. En el voto consultivo del día 21 se habia dicho que S. E. instruyera á la ciudad de palabra, ó á una diputacion del mismo cuerpo; del acuerdo del día 15; pero como desde el día 19, se advirtió al virey por medio del oidor Aguirre que sería conveniente se entendiera solo con una diputacion para evitar el escándalo; y en efecto, accediendo aquel jefe lo comunicó á la ciudad por medio de un recado del secretario. La ciudad, tomando esta justa precaucion por un desaire, destinó en diputacion al regidor marqués de Ullapa y síndico licenciado Don Francisco Verdad y Ramos, los que allanaron que la ciudad se presentara en cuerpo bajo de mención la especie del primero, relativa á colocar al Señor Iturrigaray sobre el solio; no por el Acárate.

Vigésimo. La goleta Esperanza, que salió de Tarragona el 7 de junio, llegó á Veracruz el 26 de julio; y comunicadas al virey por extraordinario las agradables noticias de los heroicos esfuerzos que hacia en masa la nacion Española para sacudir el tirano yugo de los franceses, mandó al amanecer del día 29 anunciarlas con repique general de campanas y salvas de artillería; y en la misma mañana, colocado un retrato de Fernando VII en su balcon, derramó dinero á inmenso pueblo que se habia congregado, y se significó con otras demostraciones no solo inocentes sino plausibles; pero bien sea por desgracia suya ó por su descrédito, ó porque ya se desconfiaba de sus ideas, se interpretaron por una afectacion de fidelidad, lo que en algun modo se creyó comprobado por la resistencia que el virey y virreina manifestaron á dar crédito á las noticias de los triunfos y vencimientos de la España; pues ántes bien por el contrario, procuraban persuadir que Fernando VII jamás volvería á ella, que la nacion no podría resistir al número y disciplina de las tropas francesas, y que por fin, sería vencida y somerida, y reconocería la dominacion de los franceses en la persona de José Buonaparte.

Vigésimo primero. El editor de la gaceta habia puesto en ella noticias sacadas de cartas particulares, como lo hizo en la de 31 de julio, referentes á las conducidas por la citada goleta Esperanza. Gobernao por los mismos principios, y por otros de buena política, puso en la gaceta extraordinaria de 2 de agosto, y con aprobacion del oidor revisor, la noticia del regreso de nuestro soberano el Señor Don Fernando VII, añadiendo que necesitaba confirmacion. Incomodado el virey, llamó al editor; y despues de haberlo amenazado, le obligó á que se retracase.

uniformidad que se sirva mandar se suspendan por ahora los efectos de dicha Real cédula. Y en efecto, en acuerdo del día siguiente de la junta superior de Hacienda. A virtud de las obediencias y reflexiones que en el acto expuso S. E., acordaron de comun consentimiento y unánime parecer, se suspendiese por ahora la enagenacion que no fuese voluntaria de bienes pias, y sola ejecutaría recaudacion de censos y capitales, limitándose tan solo los efectos del ramo á lo que se acordó en la junta de 9 de agosto, segun refiere el Acuerdo en el párrafo 5.º de su relacion de los pasajes mas notables de ellas, queriendo Iturrigaray hacer odiosa á la junta de Sevilla, desde entre otras cosas, que ella volvería á restablecer la Consolidacion, y no acordó, por que uno de los primeros cuidados de la metrópoli para Ultramar, fue expedir la Real cédula de 26 de enero de 809 en que abolió la Consolidacion. Asonbra y escandaliza que siendo esto así, haya habido impudencia y descaro bastante para imputar que en la noche de 15 de setiembre nos movió el interés de acabar con el virey para en seguida acabar con la Consolidacion; y semejante desengaño demuestra la naturaleza de la causa que se desiste de tales medios, y el asno que necesa tan impudentes imposturas en todo lo demás que producen, sin que por lo mismo sea necesario entrar en mas impugnationes fatuosas.

tara sobre aquella noticia en la siguiente gaceta del día 3 de agosto, obligándolo a decir que había conjeturado una gravísima falta en referir el regreso del Monarca, sin que constase ó de oficio ó de algún impreso; y desde entonces se reservó la revisión de la gaceta, desairando al ministro encargado. Es excusado referir las interpretaciones que se dieron a esta providencia y conducta del virey, que, como era natural, aumentó la desconfianza que ya se iba formando de su conducta.

Vigésimosegunda. Volviendo á las representaciones de la nobilísima ciudad, proponía esta en la de 5 de agosto que se formara una junta, primero provisional y después de todo el reino, para suplir la soberanía, y llenar el vacío grande que había entre las facultades que podía S. E. ejercer, y las que pertenecían á la soberanía. Se sabe que S. E. ofreció á dicha ciudad acceder á su instancia; y acaso por esto, y solo de puro cumplimiento, pasó su representación al Acuerdo, con la premura que ya queda indicada. Sorprendido el Acuerdo, con una novedad de tanto tamaño, y sobre la de que no se le dejaba tiempo ni aun para pensar, hizo á S. E. con fecha de 6 de agosto, y en cuanto permitía la estrechez del tiempo, la exposición conveniente, añadiendo que nunca sería de parecer ni conveniría en que se formara la junta bajo los principios que establecía y para los objetos que manifestaba la ciudad.

Vigésimotercera. La exposición del Acuerdo debió hacer que el virey entrara en alguna reflexión, y que meditara detenidamente el asunto; pero sucedió tan al contrario, que con fecha del mismo día 6, y en oficio que se entregó al regente el 7 después del medio día, y no pudo abrirse hasta el 8 por la mañana, no solo insistió en la junta, sino que avisaba de su resolución de tenerla al día siguiente 9; y en efecto, ya estaban repartidos en el citado día 8 los oficios de convocación.

Vigésimocuarta. Es muy digno de atención el oficio que el virey pasó el Acuerdo indicando las materias que habían de tratarse en la junta, á saber:

- 1.º Sobre la estabilidad de las autoridades constituidas.
- 2.º Sobre la organización de un gobierno provisional, en razon de los asuntos que exigían resolución soberana.
- 3.º Sobre hacer S. E. lo propio que haría S. M. si estuviese presente.
- 4.º Sobre la distribución de las gracias que fuesen de concederse, y sobre otros puntos semejantes.

Aquí preveía el Acuerdo que se ponían los cimientos para una soberanía, aunque con el título de provisional y bajo el velo de utilidad pública; y tomó en consecuencia el medio único que estaba en su arbitrio; y fué, el de hacer las protestas del día 8, manifestando que sin perder de vista la disposición de la ley 36, título 15, libro 2.º de Indias, asistiría á la junta con el solo fin de evitar las consecuencias de una división entre S. E. y el Real Acuerdo. Aquella ley permite alguna vez á las audiencias desobedecer á los vireyes ó presidentes, si de llevar adelante sus providencias hubiere de seguirse notoriamente inquietud ó movimiento en la tierra; como no es dudable se hubiera seguido si el virey y la ciudad de México hubiesen hallado mas apoyo en sus ideas, ó si hubiera llevado adelante la convocación de la junta general del reino, en vista de lo que expusieron después los gefes def canton, el ayuntamiento de Veracruz, el de Guadalupe y su audiencia, la diputación de Minería de Guanajuato, y otras partes.

Vigésimoquinto. Congregada la primera junta el día 9 de agosto, se oyó con escándalo en boca del síndico licenciado Verdad, excitado por el virey, la soberanía del pueblo americano, que en sustancia no fué sino una ampliación de los principios que contenían las representaciones de la ciudad. Propuesta esta idea, censurada y rebatida; cómo es que el virey manifestó entonces y después su adhesión á este cuerpo, y su poco aprecio á los votos del Real Acuerdo? Por qué en la acta que se imprimió se hace el elogio de la ciudad como la primera en ofrecerse cuando se presentaba el mayor riesgo? Por qué se hizo la misma recomendación en la proclama del virey de 11 de agosto? Y por qué, en fin, se ocultó que el Acuerdo fué el primero que se comprometió á no obedecer las órdenes del duque de Berg, ó de otra potestad cualquiera que no fuera la de nuestros augustos y legítimos Soberanos? Así lo anunció por fin el virey en la gaceta del 27 de agosto, con manifiesta contradicción, al comunicar su resolución sobre los plegos conducidos por la *Vallina* (1), bien que silenciando que había precedido voto consultivo. Todo lo respectivo á la junta del día 9 y las otras del 31 del propio mes, 1.º y 9 de setiembre, constará por relación separada; y así solo se hará aquí mérito de una ú otra especie notable. Sea la primera: que advertido el virey por el licenciado Torres Torija de las ideas peligrosas de la ciudad, que eran de la misma clase las que se habían de tratar en junta según el oficio de S. E. al Real Acuerdo, y de la necesidad ó conveniencia de seguir las de este tribunal, puso un decreto con fecha 7 de agosto, constante en el expediente, en que pretendía manifestar que las materias que habían de tratarse en la junta eran de diferente naturaleza; y aun por eso

(1) Buque francés que arribó á Veracruz.

no se leyó cuando se hizo relación del expediente la minuta del oficio del citado día 6; pero no solo se comprendió que éste era un artificio, sino que desagradado ó del consejo del licenciado Torres Torija ó de que su voto en la junta se redujo á uniformarse con el Real Acuerdo, lo separó de su gracia, según es de verse en la declaración prolija de dicho licenciado.

Vigésimosexto. En la propia junta del día 9 se dió por cierto haberse jurado reconocer solo y obedecer aquellas juntas en clase de Supremas, que estuviesen creadas ó ratificadas por la Católica Magestad del Señor Don Fernando VII ó sus poderes legítimos, con cuyas cláusulas parecía excluirse una Junta nacional suprema de la metrópoli. El virey había hecho poner otras cláusulas en peor sentido del que podía tener la citada. Su objeto en ellas era principalmente contra la Junta de Sevilla, por las expresiones que en esta parte usó el Real Acuerdo; y como al tiempo que se llevo la acta á este tribunal ya estaba firmada por S. E. se suscribió también por los ministros, por tres razones. La una fué no romper abiertamente con el virey; pues el público, y aun mucha parte del reino, estaba pendiente de la conducta del Acuerdo para seguir la misma. La otra fué haberse asegurado con una protesta reservada, consecuente en esta parte, al concepto que había manifestado en la exposición ya referida, que hizo al virey con fecha 8 de agosto; y la tercera que ya se había publicado por el virey en su proclama del día 11, antes de firmarse el contenido de la expresada Junta, aunque alterada en alguna parte. En efecto, aquellas cláusulas de la proclama enmendadas en nosotros mismos, aumentaron los motivos de desconfianza, y no dejó de dárseles la interpretación de que con ellas se insinuaba la independencia de este reino.

Vigésimoséptimo. El bando que con fecha de 1.º de agosto había hecho publicar sobre la declaración de la guerra á la Francia, insertando la de Sevilla, dió ocasión á varios discursos. Decían: ¿si el virey no reconoce á la junta de Sevilla, cómo la titula Suprema de la monarquía? ¿Cómo inserta en su bando para su cumplimiento la declaración de la guerra publicada en España? ¿Si la reconocio en aquel bando, cómo ahora la desconoce? Tendrá autoridad el virey por sí mismo para establecer paz y guerra sin atender á la soberanía? Estos discursos tomaron mayor fuerza cuando se leyó en la junta del día 31 de agosto, y se propagó en el público y en el reino, la contestación ó carta que con fecha de 20 del mismo había remitido á la Suprema Junta de Sevilla. En ella le decía, entre otras cosas, que no concluyera tratado alguno definitivo de paz sin su ausencia y consentimiento; que era lo mismo que decir que jamás tendría efecto; (pues debería ir corriendo por la propia razón el tratado definitivo por todos los vireynatos y presidencias independientes) y que reconocía en sí un derecho de soberanía por lo respectivo á la América.

Vigésimooctavo. Ya que se ha tratado del contenido de la primera carta dirigida á la Suprema Junta de Sevilla, será bien hablar de la segunda de 3 de setiembre, que dió motivo á que el ayuntamiento de Veracruz pidiera que se quemara públicamente por mano de verdugo. Varias cosas son notables en esta carta. Primera: indicar que la desunión ó cisma había principiado en la antigua España y trascendería á la Nueva Segunda: que aquí sería muy difícil, si no imposible, apagar un fuego que seguramente avivarian los habitantes europeos, diversamente adheridos á los países á que debieron su cuna. Tercera: que ya había empezado á experimentarse una división de partidos, en que por diversos medios se proclamaba sorda, pero peligrosamente, la independencia y el gobierno republicano, y por motivo el no existir nuestro Soberano en su trono. Cuarta: que habiéndose suscitado aquí desde el principio la soberanía del pueblo en calidad de tutor ó conservador de S. M., y no estando aun del todo sofocada esta especie, podría fomentarse luego que se trascendiera, que con solo esta investidura exigían el reconocimiento las juntas de la península.

Vigésimonono. Una y otra carta presentan desde luego varias reflexiones. Cuando el virey comunicó la primera junta y su acuerdo al comandante de Provincias Internas, Don Nemesio Salcedo, le decía «bajo el concepto de que si fueren conformes, como no lo dudo, (las providencias) con lo sancionado en el referido acuerdo, y con el que manifiesto á la Junta de gobierno de Sevilla en la carta de que también incluí á V. S. copia, puede desde luego contar con la continuación de los auxilios que hasta ahora se le han facilitado, y con los que en lo de adelante puedan ministrarse de este vireinato de mi cargo.» De manera que la adhesión del comandante general á las ideas del virey, ó su resistencia á seguir las, debía ser según parece la condición precisa para dar ó negar los auxilios, y por lo mismo una invitación ó estímulo para atraerlo á sus maras.

Trigésimo. Manifestar el virey que en la península había desunión ó cisma, era lo mismo que provocar á la América á que pensando en sí misma acaso meditara separarse de la metrópoli. Atribuir á los europeos residentes en este reino el que avivarian el fuego era, sobre un agravio notorio, un temor que no tenía el fundamento mas leve. Suponer que por diversos medios se proclamaba aquí sorda pero peligrosamente, la independencia y el gobierno republicano, no tenía vislumbre de verosimilitud; sino es que quería aplicarse á los proyectos del gobierno provisional y soberanía en el pueblo de la ciudad y su síndico. Añadir, por último, que la especie suscitada aquí desde el principio, de la soberanía del pueblo en calidad de tutor de S. M., no estaba aun del todo sofocada, fué lo mismo que acusar á